

Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861.)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.)

GACETA DE MANILA

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS

Administración Civil.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 558.—Excmo. Pasado á informe de la Sección de Hacienda Ultramar del Consejo de Estado, el expediente relativo á la concesión de derechos pasivos á los Médicos Titulares de las provincias de Filipinas, promovido por D. José Gomez Arce, médico titular que fué de la de Iloilo, dicha Sección ha emitido siguiente dictámen.—Excmo. Sr.—Con Real orden de 2 del corriente, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. se remitió á informe de la Sección, el expediente en que se trata de señalar derechos pasivos á los médicos titulares de las Islas Filipinas.—Debe su origen este expediente á la reclamación de D. José Gomez Arce, Médico Titular que fué de Iloilo, que cuenta más de 24 años de servicio, y que ya había pedido lo mismo en 1889 en expediente que terminó por Real orden de este Ministerio, que le negó derecho á jubilación.—La Dirección general de Administración Civil creyó que los médicos debían equipararse á los funcionarios públicos en cuanto á gozar de derechos pasivos, aunque deberían percibirlos de los fondos locales de las provincias en aquel Archipiélago.—Los médicos titulares prestan servicio como forenses á la justicia y á la Administración general como Delegados de Medicina y Cirujía y se les ha reconocido franquicia de pasaje para sí y sus familias. Por tanto, deberían tener la mitad de su haber los imposibilitados si reuniesen 25 años de servicios y de ellos 17 en Filipinas, contándoseles las interinidades en caso de vacante definitiva y negándose el citado derecho á los separados por faltas graves y previo expediente en que hubiere sido oído el interesado.—El Consejo de Administración, también opinó favorablemente á los médicos titulares, añadiendo que la resolución del Gobernador General en estos casos debería entenderse provisional y sujeta á la definitiva de ese Ministerio.—El Negociado correspondiente en el mismo emitió informe favorable á la pretensión fundándose, en que debían reconocerse derechos á favor de aquellos á quienes se imponen graves deberes. Los médicos son nombrados de Real orden, y solo por ser satisfechos sus haberes con los fondos locales, se les excluye del beneficio de los hechos pasivos. Los sueldos son reducidos, y tales que no les permiten hacer economías. Las Diputaciones y Ayuntamientos de la Península pueden señalar jubilaciones á sus empleados más en Filipinas esto no es posible, porque dichas Corporaciones no existen. Así es que los médicos titulares de Filipinas, podrán solicitar su jubilación á los 60 años de edad, si tuviesen 20 años de servicios, gozando á este tiempo el haber de 400 pesos, el de 600 á los 25 y el de 800 á los 30 todo del presupuesto de fondos locales de la provincia en que por más tiempo hubieren servido.—Remitido el expediente á informe del Consejo de Filipinas y posesiones del Golfo de Guinea, este emitió informe contrario, fundándose en que debió quedar terminado con la Real orden que desestimó la instancia de Gomez Arce, no habiendo ahora razones para abrirlo de nuevo; en que no se ha demostrado la necesidad de la concesión que se pide, y reconocido este derecho había que hacerlo extensivo á las familias que

dejaran los médicos á su fallecimiento, evitándose una pesada carga hoy desconocida en el presupuesto de las Islas. El Estado administra los fondos locales, lo mismo que los generales, por tanto no es razón para otorgar derechos pasivos el que estos pesen sobre los primeros. Las plazas de Médicos Titulares de Filipinas son pretendidas apesar de no tener derechos pasivos que tampoco se ofrecieron al crearse aquellas, ni después de tiempo alguno y su desempeño es perfectamente compatible con el ejercicio de la profesión médica, lo que aumenta sus emolumentos desde que los indígenas prefieren, como deben, la asistencia de profesores con título académico á los antiguos mediquillos ó curanderos. Además se les reconoce de hecho á los titulares una inamovilidad absoluta á no ser en los casos de ascenso, lo que todavía es mas favorable que el reconocimiento de aquel derecho. Ninguno de los servicios ó comisiones que prestan los titulares y que no les producen demasiado trabajo, basta á justificar la pretendida concesión de los derechos pasivos.—Respecto á la instancia de D. José Gomez Arce, entendió el Consejo de Filipinas y posesiones del Golfo de Guinea que debiera atenderse en todo á la Real orden que causó estado en su expediente.—La Sección ha examinado el expediente general en que se trata de conceder derechos pasivos á los Médicos titulares de las Islas Filipinas, que ha surgido del otro en que D. José Gomez Arce, sostiene la misma pretensión después de largos servicios. Este interesado procedía del Cuerpo de Sanidad Militar que dejó para desempeñar una de aquellas plazas, primero en la provincia de Albay y después en la de Iloilo y esto se tuvo en cuenta para negarle el derecho que deseaba se le reconociese en una Real orden que causó estado en el asunto y lo causó tanto más cuanto que no podía acudir contra ella á la vía contenciosa, en atención á que no había derecho lesionado, ni en parte alguna estaba reconocido el que pretendía.—Desde entonces hasta ahora no se ha dado nueva disposición en que pudiera fundarse, ni la circunstancia de que ese pago de derechos pasivos se haga por los fondos locales en vez de hacerse por el Estado, haya de influir para nada en la resolución del caso, por que el Estado administra unos y otros fondos en el Archipiélago. Así es que por lo que se refiere á D. José Gomez Arce, debe tenerse por última resolución la que le negó el referido derecho.—En cuanto al expediente general, entiende la Sección que no conviene dictar por ahora resolución alguna en el asunto, porque habiéndose presentado á las Cortes un proyecto de ley, que si bien con bases diferentes de las que se proponen para Filipinas atiende á los derechos pasivos de los Médicos titulares de la Península, sería en cierta manera prejuzgar la cuestión, conceder ó negar lo que se pide para el Archipiélago.—Demorando la resolución de este expediente el tiempo estrictamente preciso para que se apruebe ó desapruébe el citado proyecto de ley; en el primer caso podrá V. E. ver si convenía hacer extensivo á Filipinas, lo que para la Península se resolviese, y en este caso desaparecería el indicado inconveniente.—Por todo lo expuesto, la Sección es de parecer.—1.º Que respecto á la pretensión de D. José Gomez Arce, debe tenerse por terminado el asunto con la Real orden que denegó sus reclamaciones y que causó estado y 2.º: Que respecto

el expediente general conviene aplazar su resolución hasta que las Cortes hayan resuelto sobre el proyecto de ley relativo á la Península, mencionado en el extracto.—Y habiéndose conformado S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 25 de Mayo de 1895.—Castellano.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila, 11 de Julio de 1895.—Cúmplase y pase á la Dirección general de Administración Civil, para los efectos que procedan.

BLANCO.

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la plaza para el día 10 de Agosto de 1895
Parada y vigilancia; Artillería y num. 72.—Jefe de día. Sr. Coronel de la 3.ª 1.ª Brigada, D. Enrique Rodeiro Garea.—Imaginario, Sr. Coronel de Artillería D. Vicente Arizmende Jáudenes.—Hospital y provisiones, 2.º Capitán de Artillería.—Vigilancia de á pié, Artillería, 7.º Teniente.—Paseo de enfermos, Artillería.—Música en la Luneta, num. 72.

De orden de S. E.—El Teniente Coronel, Sargento Mayor, Vicente Villas Vitón.

Anuncios oficiales.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA

Sección de Impuestos indirectos.

Negociado 2.º

El día 12 del actual á las ocho en punto de la mañana y en el local de costumbre se verificará el 8.º sorteo de la Lotería Nacional Filipina del presente año.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila, 6 de Agosto de 1895.—El Subintendente, M. García Cortés.

Negociado 3.º

Por decreto fecha 18 del actual, esta Intendencia general ha dispuesto que el día 26 del próximo mes de Agosto á las diez en punto de su mañana se celebre ante las Juntas de Reales Almonedas de esta Capital y en el Gobierno Civil de la provincia de la Laguna, la 1.ª subasta pública y simultánea de un terreno baldío enclavado en los sitios denominados Azufre ó Galas y Dambo, jurisdicción del pueblo de Pangil de dicha provincia denunciado por Don Bonifacio Arévalo, bajo el tipo de pfs. 429'89 en progresión ascendente y con sugestión estricta al pliego de condiciones que se acompaña.

Manila 22 de Julio de 1895.—M. Sastrón.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de un terreno baldío situado en la jurisdicción del pueblo de Pangil provincia de la Laguna denunciado por D. Bonifacio Arévalo.

1.ª La Hacienda enajena en pública subasta un

terreno baldío realengo en el sitio denominado Azufre ó Galas y Dambo jurisdicción del pueblo de Pangil de cabida de 71 hectáreas, 64 áreas y 87 centiáreas cuyos límites son: al Norte, el rio Dambo, que sirve de límite al pueblo de Pangil y de Mabitac; al Este, terreno de Pedro Galando, Severino Balitactac, Rafaela Tadi una sapa sin nombre, terreno de Rafaela Tadi; camino vecinal de los barrios y terreno de Mariano Bajada; al Súr terrenos incultos del sitio Lagudian y al Oeste, terrenos también incultos de los cerros Lagudian, Caypalaca, Lanitua, Parang, Gunao Batia y Tanirong-apuy.

2.a La enagenación se llevará á cabo bajo el tipo en progresión ascendente de pfs. 429'89.

3.a La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y del Gobierno Civil de la provincia de la Laguna en el mismo dia y hora que se anunciará en la *Gaceta de Manila*.

4.a Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios, dará principio el acto de la subasta y no se admitirá explicación ni observación alguna que la interrumpa, dándose el plazo de diez minutos á los licitadores para la presentación de su pliego.

5.a Las proposiciones serán por escrito con entera sujeción al modelo inserto á continuación y se redactarán en papel del sello 10.0 expresándose en número y letra la cantidad que se ofrece para adquirir el terreno.

6.a Será requisito indispensable para tomar parte en la licitación haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la Administración de Hacienda de la provincia de la Laguna la cantidad de pesos 21'49 3/8 que importa el 5 p^o aproximadamente del valor en que ha sido tasado el terreno que se subasta. Al mismo tiempo que la proposición, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador esta carta de pago que servirá de garantía para la licitación y de fianza para responder del cumplimiento del contrato, en cuyo concepto no se devolverá esta al adjudicatario provisional hasta que se halle solvente de su compromiso. Tampoco le será devuelta la carta de pago al denunciador del terreno en ningún caso puesto que deberá quedar unida al expediente interín no trascurra el término para ejercitar el derecho de tanteo, ó renuncie el mismo.

7.a Conforme vayan los licitadores presentando los pliegos al Sr. Presidente de la Junta, exhibirán la cédula personal si son españoles ó extranjeros, y la patente de capitación si pertenecen á la raza china, cuyos pliegos numerará correlativamente el Secretario de la citada Junta.

8.a Una vez presentados los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando por consiguiente sujetos al resultado del escrutinio.

9.a Trascurridos los diez minutos señalados para la recepción de los pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el orden de su numeración leyéndolos el Sr. Presidente en alta voz, tomará nota de todos ellos el actuario y se adjudicará provisionalmente el terreno al mejor postor salvo el derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.a

10. Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales se procederá en el acto y por espacio de diez minutos á nueva licitación oral entre los autores de las mismas; y trascurrido dicho término, se considerará el mejor postor al licitador que haya mejorado más la oferta. En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior, se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal más bajo. Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia de la Laguna la nueva licitación oral tendrá efecto ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital el dia y hora que se señale y anuncie con la debida anticipación. El licitador ó licitadores de la provincia, cuyas proposiciones hubiesen resultado empatadas, podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que si así no lo verifican renuncian su derecho.

11. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los Vocales de la Junta. En tal estado unida al expediente de su razón, se elevará á esta Intendencia general para que apruebe el acto de la subasta cuando deba serlo por no tener vicios de nulidad, y designe cuál ha sido en definitiva el mejor postor.

12. Designado este por esta Intendencia general se notificará al denunciador de la mejor oferta por

si le conviniere hacer uso del derecho de tanto: ó sea el que se le adjudique el terreno por la cantidad ofrecida.

13. La notificación al denunciador se hará por esta Intendencia general, ó por la Subalterna de la Laguna, según el punto que haya el mismo determinado, á cuyo fin será obligación precisa del denunciador el expresar en la proposición que presente á la Junta de Almonedas la residencia del mismo ó de persona de su confianza que resida en esta capital ó en la provincia expresada.

14. El plazo para hacer uso del derecho de tanteo establecido en la cláusula 12 será el de ocho dias después de la notificación.

15. La solicitud haciendo uso de este beneficio otorgado al denunciador, deberá presentarse dentro de los ocho dias á que se refiere la cláusula anterior y de ella se dará un recibo por este Centro directivo ó Subalterna de la Laguna, según se presente en uno ú otro punto.

16. Trascurrido el plazo legal se elevará el expediente de la subasta y el escrito del denunciador ejercitando el derecho de tanteo, si lo hubiere, á la Intendencia general para que adjudique en definitiva el terreno.

17. Los compradores de terrenos baldíos del Estado, podrán hacer el pago en cuatro anualidades si su importe estuviese comprendido entre pesos 201 y 1.000; en cinco cuando lo está entre 1.001 y 5.000 y en seis desde 5.001 en adelante, según lo dispuesto en el art. 19 del Reglamento de 26 de Enero de 1889.

18. El adjudicatario del terreno subastado pagará el importe del primer plazo, y además el 8 p^o del precio de adjudicación dentro del término de treinta dias, contados desde el siguiente al en que se le notifique el decreto de adjudicación por la Intendencia general.

19. Si trascurrido el plazo de treinta dias, no presentara el adjudicatario la carta de pago que acredite el ingreso á que se refiere la condición anterior, se dejará sin efecto la adjudicación, anunciándose nueva subasta á su perjuicio, perdiendo el depósito como multa y siendo además responsable al pago de la diferencia que hubiere entre el primero y sucesivos remates, si se hubiese tenido que rebajar el tipo de la licitación.

20. Cuando el comprador ingrese el importe del primer plazo ó anualidad, firmará y entregará en la Tesorería en que se efectúe el pago, tantos pagarés cuantos sean los plazos que queden en descubierto.

21. El comprador que dejare transcurrir quince dias sin retirar el pagaré correspondiente á la anualidad vencida, incurrirá desde luego en el recargo de 1 p^o mensual de demora por los perjuicios que ocasiona al Tesoro.

22. El comprador que quisiera satisfacer de presente el importe total de la cantidad en que le haya sido adjudicado el terreno, se le descontará el 5 p^o.

23. Presentada por el comprador la oportuna carta de pago equivalente al primer plazo ó anualidad del valor del terreno y derechos legales, se le otorgará la correspondiente escritura de compra-venta por el Ilmo. Sr. Sub-intendente general ó por la Subalterna á donde hubiere tenido lugar la subasta, según el adjudicatario tenga por conveniente.

24. Hasta que el adjudicatario no tenga satisfecho el valor total del terreno este quedará hipotecado á la Hacienda y no se levantará dicha hipoteca hasta que por esta Intendencia general se expida una certificación haciendo constar que el comprador tiene satisfecho su importe al Estado.

Advertencias generales.

Primera. Todos los incidentes á que den lugar los expedientes formados para la subasta de los terrenos baldíos realengos, se resolverán gubernativamente interín los compradores no estén en plena y pacífica posesión y por tanto, las reclamaciones que se entablen se resolverán siempre por la vía gubernativa.

Segunda. Las diligencias necesarias para obtener la posesión de los terrenos subastados serán igualmente de la competencia administrativa, como también el entender en el exámen de la resolución de las dudas sobre límites y condición de la posesión dada.

Tercera. El error tolerable en las mediciones de baldíos realengos, será el de 5 p^o de la cabida total. Cuando exceda de dicha cantidad y no pase del

15 p^o, el mismo poseedor del terreno tendrá derecho á la composición de la parte sobrante, por el precio de tasación que corresponda, considerada como baldío, pero si el exceso fuese mayor del 15 p^o, se sacará á subasta con obligación por parte del rematante indemnizar al poseedor el importe de las mejoras las hubiere apreciándose estas por un perito nombrado por cada parte, y por un tercero, designado por la Administración, en caso de discordia. Cuando el error de la medición exceda de 15 p^o, se instruirá expediente para exigir á los funcionarios facultativos que la hubiesen ejecutado, la responsabilidad que corresponde de todos los derechos del expediente hasta la fecha de posesión.

Cuarta. Serán de cuenta del rematante el pago de todos los derechos del expediente hasta la fecha de posesión.
Manila, 18 de Julio de 1895.—El Intendente general, M. Sastrón.

MODELO DE PROPOSICION

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

Don N. N., vecino de que habita en ofrece adquirir un terreno baldío realengo enclavado en el sitio de de la jurisdicción de la provincia de en la cantidad de con entera sujeción al pliego de condiciones que se pone de manifiesto.

Acompaño por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de en la condición 6.a del referido pliego.

ADMINISTRACION DE LA ADUANA DE MANILA

Las personas que se consideren dueños de bultos que se expresan á continuación, podrán presentarse en esta Aduana á justificar el derecho que sobre aquellos tengan, en el bien entendido que transcurrido el plazo de quince dias prevenido por el apartado 3.º del art. 146 de las Ordenanzas de Aduanas se declararán abandonados los efectos y sin que se admita reclamación alguna, se procederá á la venta de los citados bultos aprehendidos en el momento de intentar desembarcarlos en el muelle de un camarín enclavados en el barrio de Caleros de la jurisdicción del arrabal de Tombo en la noche del dia 19 de Junio último.

Bultos que se citan.

Marcas	Número de bultos	Contenido.
BJC	1	Tabaco de China en hebras.
(C)	1	Hilaza de seda en mazo.
(CB)	1	Idem.
Chinica	6	Idem.
Id.	5	Tabaco de China en hebras.
id.	3	Tabaco de seda cruda.
id.	4	Anzuelos.
id.	3	Hilaza de seda quíña.
id.	3	Seda torcida.
id.	4	Tejido de lino.
id.	1	Tabaco de China.
T	1	Seda en pañuelos.
G	1	Idem.
S	3	Hilaza de seda quíña.
id.	4	Id. de id. mazo.
id.	3	Tejido de seda cruda.
id.	2	Seda en pañuelos.
id.	1	Tabaco de China en hebras.
id.	1	Tejido de lino.
A	2	Hilaza de seda quíña.
id.	1	Botones de nacar.
O	1	Hilaza de seda mazo.
Sin marca	1	Tejido de lino.
id.	1	Seda en piezas.
id.	2	Hilaza de seda.
K	2	Seda quíña.
(T)	1	Botones de nacar.
id.	1	Hilaza de seda en mazo.
id.	1	Tejido de seda en pañuelos hechos y bordados.
TK	1	Hilaza de seda mazo.
KBH	1	Idem.
KTE	1	Idem.
HK	1	Idem.

Manila, 6 de Agosto de 1895.—Torre.

1.ª SEMANA DEL MES DE JULIO DE 1895

RESUMEN de los ingresos y pagos verificados en la Caja de Depósitos, en los días 1.º al 8.º de Julio de 1895 formado con sujeción a lo prevenido en el Reglamento para su régimen y gobierno.

	Existencia en fin de la semana anterior.		Recibido durante la presente.		TOTAL.		Devuelto en esta semana.		Existencia al finalizar la misma.	
	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.
DEPOSITOS EN METALICO.										
Voluntarios sin interés.	2028107	82 3'	14190	16	2042297	98 8'	30649	46	2012038	52 3'
Sin interés.	200373	11 3'	546	25	200919	33 3'	1091	36	199828	3 3'
Necesarios.	418985	82 2'	4496	99	423481	82 1'	1039	19 4'	422442	64 6'
Voluntarios.	6990016	43 5'	109117	99	7159134	44 5'	141904	19	7017230	25 5'
Provisionales para subastas.	35606	57 2'	10541	66 4'	46148	23 6'	19516	42	26631	81 6'
<i>Total de los depósitos en metálico.</i>	9673179	80 7'	199192	06 4'	9872371	87 3'	194200	62 4'	9678171	24 7'
DEPOSITOS EN EFECTOS.										
Necesarios.					70163	70			70163	70
Provisionales para subastas.					70163	70			70163	70
<i>Total de los depósitos en efectos.</i>					70163	70			70163	70

Manila, 8 de Julio de 1895.—El Jefe de la Sección de Operaciones, Juan G. Vazquez.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. I. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

El Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad en sesión celebrada el día 2 del actual, se ha servido aprobar la clasificación de las calles de los once distritos de su radio, en la forma que á continuación se detalla declarando á la vez zona de materiales fuertes, todas las calles clasificadas de 1.ª orden.

Lo que de órden del Ilmo. Sr. Alcalde Vice-Presidente de dicha Corporación, se hace público por medio de la *Gaceta de Manila*, para que dentro del término de diez días, contados desde aquel en que se inserte este anuncio por primera vez, se presenten las observaciones que á aquel acuerdo tengan que hacerse.

Manila, 8 de Agosto de 1895.—Bernardino Marzano.

Clasificación de las calles del distrito de Intramuros.

1.º orden.
Plazas de Palacio, de Sto. Tomás, de la Aduana, de Isabel II, de Sta. Isabel y calles Real, Cabildo, Palacio, Sto. Tomás, Aduana, Audiencia, Hospital y Postigo.

2.º orden.
Calles de Arzobispo, Anda, Beaterio, Victoria, Magallanes, Solana, Sta. Potenciana, San Juan de Letran y Urdaneta.

3.º orden.
Calles de San Agustín, S. Francisco, San José, Recoletos, Legaspi, Almacenes, Sta. Clara, Clavería y San Juan de Dios.

4.º orden.
Calles de Basco, Fandición, Baluarte, Sta. Lucía, Moriones, Muralla, Maestranza, Mercado y callejon de San Francisco.

Clasificación de las calles del distrito de Binondo.

1.º orden.
Plazas de Calderón de la Barca, del Padre Moraga, de Cervantes, calles de la Escolta, Rosario,

Muelle del rio Pasig, calles de Colon, Gran Divisoria ó General Izquierdo, Joló, Galvey, Nueva, Nuevas de la Plaza de Binondo, Anloague y Pasaje de Perez.

2.º orden.
Calles de San Jacinto, David, San Vicente, Pasaje de Norzagaray, calles de Clavería, Sacristía, Carenero, Muelles del Canal de Binondo, calles de S. José de Trozo, Benavides, Carballo, Salazar, General Gándara y Hormiga.

3.º orden.
Calles de Pereira, Estraudi, Olivares, Soledad, Fajardo, San Gabriel, Soda, Dasmariñas, Martinez, Ugalde, Hurtado, Magdalena y Diaz.

4.º orden.
Calles de Malinta, Duque, Ninfa, Turco, Carvajal, Quiñones, Marquina, Carrasco, Estrella, Soisa, Union, Latorre, Luzon, Aguilar y Piedad.

Clasificación de las calles del distrito de Sta. Cruz.

1.º orden.
Plaza de Santa Cruz, Plaza de Goiti, Echagüe, Carriedo, Bilibid y Paz.

2.º orden.
Dulumbayan, Salcedo, Quiotan, S. Roque, Platería, San Pedro, Crespo, Santa Rosa, Concepción, Earile, Gándara, Tetuan, Dolores y Noria.

3.º orden.
Misericordia, Obando, Arranque, Soler, sin nombre entre Soler y Lacoste, Lacoste, Espeleta, Almansa, Alcalá, P. Ducos, Trinidad, Raon Centeno, Ronquillo, Palma, Mendoza y Orozco.

4.º orden.
Isla del Romero, Bustos Curtidor, callejon sin nombre entre Mendoza y Concepción, Cervantes, Oroquieta, Lope de Vega, Quiricada, Alvarez, Bambang, Requesens, Mayhaligue, Zurbaran, 1.ª calle de Timbugan, 2.ª id. id. y 8 transversales á las anteriores sin nombre.

Clasificación de las calles del distrito de Tondo.

1.º orden.
Calles de Lemery, Paseo de Azcárraga, Gran Divisoria de Tutuban y Meisic.

2.º orden.
Calles de Ilaya, Aceyteros, Sagunto, Santa Mónica y Plaza de Leon XIII.

3.º orden.
Calles de Soler, Sta. Elena, Clavel y Moriones.

4.º orden.
Calles del P. Alvarado, P. Acuña, Tábor, Encarnación, Soledad, Lacandola, P. Herrera, Pavía, Salinas, Pescadores, Bilbao, Folgueras, Raxa Matanda, P. Rada, Zaragoza, Solimán, Quesada, Sta. María, Sande, Ricafort, Morga, Velazquez, Pretel, Corcuera, Tello, Peñalosa, Fajardo, Palumpong, Gagalaugín, Caserío de Tayuman, id. de Sampalucan y Palomar.

Clasificación de las calles del Distrito de Quiapo.

1.º orden.
Plaza de Miranda, calles de Carriedo, Crespo, á partir de Villalobos, Echagüe, San Sebastian, Iris, Marquez, Plazas del Carmen y Santa Ana.

2.º orden.
San Pedro, Santa Rosa, Concepción, Barbosa, Elizondo, San Gerónimo, Noria, Crespo á partir de San Roque, Villalobos, S. Roque, Norzagaray, Oscariz, Bazan, Gunao, Arlegui, Vergara, Concordia, Tanduay, Romero Aquino, Balmes, Mendoza, Limasana y Carcer.

3.º orden.
Palma, Escaldo, Globo de Oro, P.º Blanco, Castillejos, Duque de Alba, Alejandro Farnesio, Bilibid, Juan de Juanes, Lepanto.

4.º orden.
Pavía y Murillo.

Clasificación de las calles del distrito de S. Miguel.

1.º orden.
Calzada de Malacañang, calles de General Solano y San Miguel.

2.º orden.
Calzadas de Avilés y San Rafael.

3.º orden.
Calles de Novaliches, San José y Ayala.

4.º orden.
Calles de Rodriguez Arias, Sanchez Barcáiztegui, Legarda, Espinosa, embarcadero al lado del Convento, y callejon al lado de la Comandancia de Marina, de la calzada de Malacañang al rio.

Clasificación de las calles del distrito de Sampaloc.

1.º orden.
Calle de Alix.

2.º orden.
Calle de Gastambide, Alejandro VI, Bastillos y Santiamasa.

3.º orden.
Calles de San Anton, Manrique, Lavanderos y Guipit.

4.º orden.
Calles de Tortuosa, Retén, Palmera, Castaños y Balic-balic.

Clasificación de las calles del distrito de S. Fernando de Dilao.

1.º orden.
Calle de Nozaleda.

2.º orden.
Calles Real, Paz, Peñafrancia, Marqués de Comillas, San Marcelino, Observatorio y La Herran.

3.º orden.
Calles de San Gregorio, San Antonio, Sepulcro, Looban, Gonzalez, Canónigo, Singalong y una calle que sale á la de San Gregorio.

4.º orden.
Calles de Santiago, Orbigo, Merced, Union, P. Perdigon, Tanque, tres transversales á las de Santiago y Orbigo, una junto á la Iglesia, una transversal á la de la Paz, una de la de la Paz al estero y dos en Peñafrancia.

Clasificación de las calles del Distrito de la Ermita.

1.º orden.
Calle Real, Plaza y calle de San Luis.

2.º orden.
Calles de Isaac Peral, Nueva, Observatorio, Concepción, S. Marcelino, Marqués de Comillas y Marina.

3.º orden.
Calle de San José.

4.º orden.
Calles Cortada ó Sawas, Acolar, Churruca, San Antonio, Salsipuedes, 3.ª transversal frente al Convento, Gallera, 6.ª transversal á la plaza de Gracia y Divisoria.

Clasificación de las calles del Distrito de Malate.

1.º orden.
Calle Real ó de Cabañas.

2.º orden.
Calle Nueva ó de Diaz Puertas y Calzada de la Herran.

3.º orden.
Ninguna.

4.º orden.
Callejon del Soldado, y calles del P. Olivor, Rivadeneyra, Remedios, S. Andrés, Juan Pobre, 1.ª y 2.ª transversal de S. Andrés y dos paralelas del Barrio de S. Lucas.

Clasificación de las calles del Distrito de S. Nicolás.

1.º orden.
Calles de S. Fernando, Jaboneros, Sto. Cristo, Príncipe, Muelle de la Riverita y Malecón del Norte.

2.º orden.
Calles de Elcano, Asunción, Camba, Madrid, Barcelona, Sevilla, S. Nicolás, Lavezares, Clavel, Barraza, Muelles del Canal de Binondo.

3.º orden.
Calles de Ilang-ilang, Caballeros, Urbiztondo, Numanancia y Lara.

4.º orden.
Calles de Fundidor, Tribunal, Mestizos, Peña-randa, Padre Valderrama, Vives, Peñarrubia, Fumadero, (conocido anteriormente, hoy sin título) y Alcaicería.

Manila, 8 de Agosto de 1895.—Es copia, Bernardino Marzano.

TRIBUNAL LOCAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE FILIPINAS.

A los efectos del art. 36 del Decreto Ley de lo Contencioso de 23 de Noviembre de 1888, se hace saber que en 25 de Junio último, el Procurador D. José Crispulo Reyes, en nombre de los Sres. Maclod y Compañía, del Comercio de Iloilo, han interpuesto recurso contencioso contra un Decreto de la Intendencia general de Hacienda de fecha 26 de Marzo anterior, por el que se impuso á dichos señores la multa de 900 pesos por la falta de nueve barriles de vino consignados en el manifiesto del vapor «Brutus» que no fueron descargados en dicho puerto.

Manila, 6 de Agosto de 1895.—José Roca de Togores

DIRECCION GRAL. DE ADMINISTRACION CIVIL Montes.

En cumplimiento á lo dispuesto en los artículos 10 y 11 del R. D. de 13 de Febrero de 1894; visto lo manifestado por la Junta provincial de Mindoro y de conformidad con lo propuesto por la Inspección general de Montes; esta Dirección general ha acordado que el tipo de tasación que rija en las ventas de terrenos en la expresada provincia sea el de 2 pesos 90 céntimos por hectárea, siempre que los terrenos no contengan arbolado.

Lo que se hace público para general conocimiento. Manila, 7 de Agosto de 1895.—J. Bares y Bomero.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE MANILA

Secretaría de Gobierno.

Por decreto del Excmo. Sr. Presidente de este Superior Tribunal, se publica la presente convocatoria para que, los que aspiren á examen de Procuradores, presenten en el término de quince días á la Presidencia, sus respectivas solicitudes debidamente documentadas, con arreglo á lo que se dispone en los arts 3.º y 4.º del Reglamento de exámenes aprobado por Real orden de 8 de Agosto de 1891.

Manila, 1.º de Agosto de 1895.—El Secretario de Gobierno, Gervasio Cruces.

INSPECCION GENERAL DE MONTES

(Continuación.)

Instancias obrantes en la Junta provincial de Cebu según relación remitida por el Presidente de dicha Junta en 30 de Octubre último.

Pueblo de Daan Bantayan.

Nombres de los interesados. Nombres de los interesados.

- D. Alico Malinao. D. Lorenzo Rosales.
Agustin Arrabis. Mariano Duarte.
Alico Malinao. El mismo.
Andrés Postrero. Margarito Doble.
Bonifacia Cometa Malinao. Melchor del Juego.
Blasona Muñoz. Melecio Punay.
Barnabé Mercader. Nicolás Gallare.
Bernardo Malinao. Pedro Pepito.
Dionisio Acoban. El mismo.
Damaso Corfoca. Pedro Rustia.
Doroteo Tagalog. Regino Conchas.
Diego Usua. Regina Palacio Abatis.
Francisco Conchas. Rogelio L. Villacruz.
Gregorio Corro. Silverio Postrero.
Isidra Arrogancia Postrero. Saturnina Rosalosa.
Ignacio Gusat. Todosio Rucillo.
Irene Socó. Timoteo Espinosa de Castro.
José Balbin. Timoteo de Castro.
Lucas Doble. El mismo.

(Se continuará.)

SECCION DE GUARDIA CIVIL VETERANA.

Debiendo enagenarse en concierto público que se celebrará ante la junta económica que se constituirá en esta Comandancia calle Real núm. 19 (Intramuros) un caballo procedente de desecho de la Fracción montada de esta Sección, se anuncia al público á fin de que los que desean comprar puedan presentarse en el expresado acto que tendrá lugar el día 12 del actual entre 9 y 12 de su mañana.

Manila, 1.º de Agosto de 1895.—El Capitan Jefe interino, Olegario Diaz

Necesitando adquirir esta Sección, un caballo para el servicio de la Fracción montada de la misma, se anuncia al público á fin de que los que posean caballos que reúnan las condiciones exigidas para el citado servicio y deseen venderlos pueden presentarlos en el acto del concierto público que tendrá lugar en esta Comandancia sita calle Real número 19 (Intramuros) y ante la junta económica que se hallará constituida al efecto el día 12 del actual entre 9 y 12 de la mañana con sujeción á las condiciones que se insertan á continuación.

1.º Los caballos que se presenten con el objeto arriba expresado, serán adquiridos en concierto público bajo el tipo de cien pesos en progresión descendente.

2.º El caballo que se compre será entero de cua-

tro á siete años de edad y de seis cuartas y tres dedos de azada mínima.

Manila, 1.º de Agosto de 1895.—El Capitan Jefe interino, Olegario Diaz.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DEL HOSPITAL DE SAN JUAN DE DIOS DE MANILA

Mes de Julio de 1895

Relación de las cantidades recaudadas como limosna para este Sto. Hospital en el mes de la fecha.

Table with 2 columns: Nombres de los bienhechores, P.s C.s.
Recibido de la Compañía general de Tabacos, su asignación de Junio. 20 00
Idem de un bienhechor. 5 00
Idem de D. Crisanto Santa Ana, natural de Pasig. 60 00
Idem de D. Severino R. Alberto, albacea testamentario del finado D. Alejandro Rocas. 4 00
Idem de D. Federico Abuti. 4 00
Idem de D. Cosme Rodriguez, albacea testamentario de D. Hipólito Braganza. 15 00
Idem de D.ª Engracia Luciano. 2 00
Recodidos de los cepillos de limosnas de la portería. 15 37
Total. 122 37

Manila, 31 de Julio de 1895.—Gregorio Sanchez Giner.

Edictos

Don José Miranda y Cadrelo, Alférez de Navío de la Armada y Juez instructor de la sumaria que se sigue al marinero de segunda indígena Pedro Agson de la dotación del vapor «Argos»

Por el presente llamo, cito y emplazo por este primer edicto al citado marinero Pedro Agson, para que en el preciso término de 30 días, á contar desde la fecha se presente en este buque ó á cualquier autoridad de Marina para dar sus descargos y de no hacerlo así se proseguirá la causa y será condenado en rebeldía sin más llamarle ni emplazarle.

Sorsogón abordó del Argos, 4 de Julio de 1895. —José Miranda y Cadrelo.—Por mandato del Sr. Juez, Vicente Egoldico.

Don José Ochoa y Latorre, Alférez de Navío de la Armada y Juez instructor de la sumaria que se sigue al marinero de segunda indígena, Joaquín Banlete, de la dotación del vapor «Argos».

Por el presente llamo, cito y emplazo por este 1.º edicto al citado marinero Joaquín Banlete, para que en el preciso término de 30 días á contar desde la fecha se presente en este buque ó á cualquier autoridad de Marina para dar sus descargos y de no hacerlo así se proseguirá la causa y será condenado en rebeldía sin más llamarle ni emplazarle.

Sorsogón abordó del «Argos» 4 de Julio de 1895. —José Ochoa y Latorre.—Por mandato del Sr. Juez, Nemesio Bobadilla.

Don José Ochoa y Latorre, Alférez de Navío de la Armada y Juez instructor de la sumaria que se sigue al marinero de segunda clase indígena de la dotación del vapor «Argos» Joaquín Banlete.

Por el presente cito, llamo y emplazo por este segundo edicto al citado marinero indígena Joaquín Banlete, para que en el preciso término de 20 días á contar desde la fecha, se presente en el buque de su destino ó cualquiera autoridad de Marina, á dar sus descargos y de no hacerlo así se proseguirá la causa y será condenado en rebeldía, sin más llamarle ni emplazarle.

Abordó Sorsogón 14 de Julio de 1895.—José Ochoa y Latorre.—Por mandato del Sr. Juez, Nemesio Bobadilla.

Don Blás García Hernandez, 1.º Teniente Comandante de la 2.ª sección de la cuarta Línea del 2.º Tercio de la Guardia Civil y Juez instructor de la causa seguida contra el paisano Tomás Alcántara, por resistencia de palabra y obra á una pareja del Instituto en acto del servicio.

Por la presente requisitoria cito llamo y emplazo al paisano Tomás Alcántara de los Santos

de 40 años de edad soltero, de oficio cocinero, natural y vecino del pueblo de S. Roque provincia de Cavite, para que en el preciso término de 30 días á contar desde la inserción de esta requisitoria en la Gaceta oficial de Manila comparezca en la casa Cuartel de la Guardia Civil establecida en el pueblo de S. Francisco de Malabón provincia de Cavite para responder á los cargos que le resultan en la causa que me hallo instruyendo contra dicho individuo por el delito que queda hecho mérito ápercibimiento de que sino comparece en el citado plazo será declarado en rebeldía parándole los perjuicios que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado y caso de ser habido lo remitan en clase de preso y con las seguridades convenientes á la cárcel pública de esta provincia y á mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en S. Francisco de Malabón á los 17 días del mes de Julio de 1895.—Bás García.

Don José María de Antelo y Rossi, Alférez de Navío de la Armada, Ayudante de la Comandancia de Marina y Fiscal de la presente sumaria.

Por el presente primer edicto, cito, llamo y emplazo á la individua Dalmacia Gomez, dueña de la banca núm. 9346, para que se presente en esta Fiscalía en el término de 30 días, para declarar en la sumaria que instruyo por hurto de 14 sacos de copra advertida que de no hacerlo se le seguirán los perjuicios que marca la Ley.

Manila, 20 de Julio de 1895. José M.ª de Antelo.—Por su mandato, Bonifacio Gomez.

Don Antonio Moran Idueta, segundo Teniente del Regimiento

Línea Manila núm. 74 Juez instructor. Ignorándose el paradero de Mateo Cabugnason Dagio, soldado del mismo Regimiento, hijo de Escolástico y de Nicolasa, natural de Manguyap, Parroquia de idem, provincia de Isla de Negros, edad de 24 años, de estado soltero, de oficio labrador, de estatura 1 metro, 580 milímetros sus señas pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz chata, barba nada, boca regular, color moreno, á quien de orden del Jefe del expresado cuerpo, estoy sumariando por delito de desertión

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia Militar, por el presente primer edicto, llamo cito y emplazo á Mateo Cabugnason Dagio, para que en el término de 60 días, á contar desde la fecha se presente en el Fuerte de Sungut, situado en Iligan y Marahui á fin de que sean oídos sus descargos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde sino compareciese en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes al citado Fuerte de Sungut á mi disposición pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad insértese en la Gaceta oficial de Manila

En el Fuerte de Sungut 6 de Julio de 1895.—El segundo Teniente Juez instructor, Antonio Moran, Por su mandato, El Secretario Manuel Ruiz.

Don Juan Galvez y Delgado, Capitan del Batallón de Ingenieros de Filipinas Juez instructor del mismo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado de este Batallón Santiago Panaligan Calixto, natural del arrabal de Nondo, provincia de Manila, hijo de padre no conocido y de Tomasa, cuyas señas son pelo negro, ojos negros, cejas al pelo, color moreno, nariz chata, barba poca, boca regular su estatura 1 metro 60 milímetros, para que en el término de 30 días, contados desde la publicación de la presente comparezca en el cuartel de Ingenieros de esta plaza para responder á los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por el delito de 1.ª desertión y que de no comparecer en el plazo señalado será declarado en rebeldía.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente exhorto y requiero á todas las autoridades civiles y militares para que practiquen activas diligencias para la captura del expresado Santiago Panaligan, y caso de ser habido lo remitan con la debida seguridad á mi disposición en el cuartel de Ingenieros de esta plaza.

Manila, 27 de Julio de 1895.—Juan Galvez.

Don Julio Berico y Arroyo, Capitan Ayudante del Batallón de Ingenieros de Filipinas Juez instructor en el expediente que se instruye al soldado del expresado Batallón Pablo Billarta Austria por delito de 1.ª desertión.

Usando de las facultades que me concede la Ley de Ejercicios militares por este 2.º edicto llamo y emplazo al expresado Pablo Billarta Austria natural de S. Rafael provincia de Bulacan para que en el término de 10 días, contados desde la publicación del presente en la Gaceta de Manila, comparezca en este Juzgado de instrucción sito en el cuartel del Batallón de Ingenieros de esta plaza para responder á los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por desertión previniéndole que de no comparecer en el mencionado plazo se le seguirán los perjuicios á que haya lugar.

Manila, 25 de Julio de 1895.—El Juez Instructor, Julio Berico.